Constancia Secretarial. Jamundí, 16 de diciembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Auto interlocutorio No. 2282
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2020-00412-00

Jamundí, 16 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante, no subsanó la falencia objeto de inadmisión; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** presentado por **BANCO DE OCCIDENTE SA,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **YENNIFER ANDREA CEBALLOS VELASQUEZ.**

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI
En estado No. 138
De hoy 18 de diciembre de 2020
notifico a las partes procesales del presente auto.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria

GCE